



CERTIFICACION NO. 195/2023
FECHA 15 de Diciembre de 2023

LIC. ALAN ISAIAS MONTELON AGUILERA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ.
P R E S E N T E .

El Suscrito Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la presente, me permito hacer CONSTAR Y CERTIFICO que en libro III del archivo de esta Secretaría obra el Acta número **189** de fecha **15 de Diciembre del 2023**, relativa a la Sesión ordinaria de Cabildo No. 090 y que en su parte conducente dice lo siguiente:

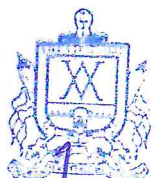
En uso de la voz el Síndico municipal J. **Santos Dolores Villalvazo**, en su calidad de Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al Dictamen correspondiente a los **LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, el cual se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S .

La COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, integrada por los munícipes Maestra ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO y LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES la primera como Presidenta y los siguientes como Secretarios en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para la aprobación de los LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA lo cual hacemos al tenor de los siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “Los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que se establezcan...”



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ, COL.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Que la Administración Municipal cuente con un marco normativo que rijan los procesos de la evaluación y seguimiento, contribuyendo a generar un proceso continuo, sistemático y ordenado para la consecución de metas y objetivos.

Así mismo la Administración Municipal debe adaptarse y ser capaz de modernizar e innovar para poder encontrar un balance y al mismo tiempo estar a la vanguardia con los cambios tecnológicos, las limitaciones en el presupuesto y la entrega de resultados a la ciudadanía.

El Gobierno Municipal debe evaluar su gestión de manera continua y sistémica de tal manera que se pueda apreciar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

La finalidad de implantar el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño es de conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos identificando la eficiencia, economía, eficacia y calidad, y el impacto social que generan los programas sociales.

Las Dependencias Municipales podrán determinar, a través del monitoreo y seguimiento, el grado de rendimiento en el ejercicio de las actividades que les compete y el cumplimiento de lo que se plantearon en un inicio, estableciendo las medidas correspondientes para poder corregir de manera oportuna, en caso de que se desvíen del rumbo establecido.

El Gobierno Municipal debe ser cada vez más eficiente en su gestión gubernamental con la finalidad de dar respuesta a la sociedad que día a día es más exigente en los resultados y transparencia del recurso público, por ello se debe considerar dar seguimiento a los compromisos establecidos y evaluar si realmente estamos cumpliendo con ello.

CONSIDERANDOS

Que la Nueva Gestión Pública se considera como un conjunto de decisiones y prácticas administrativas orientadas a flexibilizar estructuras y procesos con el propósito de mejorar los resultados de la acción gubernamental para lograr un óptimo desempeño, desarrollando con ello una cultura de cooperación y de capacidades específicas orientadas a la Gestión para Resultados.

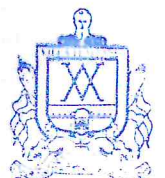
Que la Gestión para Resultados (GpR) es un modelo de cultura organizacional que dirige y gestiona poniendo énfasis en los resultados más que en los procesos.

Que el Presupuesto basado en Resultados (PbR) se considera uno de los pilares de la GpR y se establece para mejorar la manera en que los gobiernos gestionan sus recursos y consolidar su desarrollo social y económico, y proveer mejores servicios.

Que el Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño (SMED) es uno de los principales componentes del PbR; la implantación del SMED radica en su capacidad de proporcionar información relevante para detectar las necesidades y avances de los programas y políticas públicas.

Que el Plan Municipal de Desarrollo se considera el documento rector en donde se plasman los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, que determinan las políticas públicas a implementar y que derivarán en programas presupuestarios.

Que la evaluación de la gestión gubernamental nos permite hacer una valoración cuantitativa en la que se muestra cómo con el recurso público se logran resultados que son vinculados directamente con el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal.





Que los programas presupuestarios deben ser diseñados para orientar la acción gubernamental hacia el cumplimiento de objetivos, los cuales a su vez están encaminados a resolver problemas públicos o necesidades apremiantes de la población.

Que la evaluación se establece como herramienta para identificar el cumplimiento de los objetivos establecidos y que derive en generación de valor público y bienestar para la sociedad.

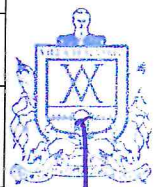
Que la evaluación de programas y proyectos de desarrollo, así como de la gestión y resultados de la intervención pública, permiten contribuir al establecimiento de una cultura de mejora continua.

Que la difusión de la información del SMED deberá acontecer en dos niveles: en el ámbito gubernamental que permita que la información generada retroalimente las decisiones de política pública y promueva el aprendizaje técnico, y con la ciudadanía como ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, ya que se comunica a la ciudadanía sobre las acciones gubernamentales y el uso de recurso que involucra.

MARCO NORMATIVO

Estos lineamientos se emiten tomando como fundamento las siguientes disposiciones normativas:

| ÁMBITO FEDERAL | DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Artículos 6; 26, Apartado C; 74, fracción VI; 79; Título Cuarto y 134. |
| Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria | Artículos 2, fracción II; 78; 85, 107; 110 y 111. |
| Ley General de Contabilidad Gubernamental | Artículos 54; 61; 64; 71; 72; 79 y 80. |
| Ley de Coordinación Fiscal | Artículos 2; 18; 25; 111; 45, fracción VI; 48 y 49, fracción V. |
| Ley General de Desarrollo Social | Artículos 1, fracción VIII y 81. |
| Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública | Artículos 1; 8; 11; 12; 13; 23; 62; 70, fracciones IV, V y VI. |
| Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria | Artículo 303 Bis. |
| Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) | <ul style="list-style-type: none"> • Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas. • Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico. |
| Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas Federales de la Administración Pública Federal | Documento completo. |
| Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los informes y evaluaciones a los programas presupuestarios de la Administración Pública Federal | Documento completo. |





| ÁMBITO ESTATAL | DISPOSICIÓN LEGAL |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima | Artículo 108. |
| Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima | Artículos 1; 3; 5; 7; 8; 10; 22; 26; 28; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 86; 89 y 91. |

| ÁMBITO MUNICIPAL | DISPOSICIÓN LEGAL |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivado de los Informes y evaluaciones a los programas presupuestarios y Fondos de Aportación Federal de la Administración Municipal de Villa de Álvarez | Documento completo. |

Ahora bien, derivado de lo vertido anteriormente esta Comisión tiene a bien proponer los lineamientos que darán legalidad y soporte a la evaluación del desempeño antes menciona la cual se regirá al tenor de los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

**TÍTULO I
 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

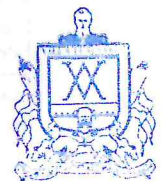
**CAPÍTULO ÚNICO
 Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, regular la implantación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, así como de aquello que la integra entre los que encontramos a la evaluación al desempeño de las políticas públicas, programas presupuestarios y proyectos de desarrollo, la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML) que derive en la elaboración de las respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y la información del sistema de monitoreo y evaluación de los programas presupuestarios, con la finalidad de orientar el proceso de elaboración del Presupuesto basado en Resultados.

Artículo 2. Estos lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y municipales, en materia de Evaluación del Desempeño.

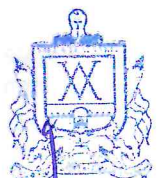
Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **ASM:** Aspectos Susceptibles de Mejora;
- II. **Comité Estratégico:** Al Comité Estratégico de Evaluación del Desempeño Municipal como el cuerpo técnico integrado por titulares de dependencias municipales involucradas directamente con el PbR-SMED, que fungirá como instancia encargada de la revisión, análisis y definición de los principales resultados de la evaluación, así como de brindar apoyo a la UMED para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.
- III. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;





- IV. **Dependencias Municipales:** Direcciones Generales, Direcciones de área, Organismos Descentralizados, Jefaturas de Departamento y Jefaturas de Área del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que ejecuten programas presupuestarios;
- V. **DPPGR:** Dirección de Planeación y Programas de Gestión de Recursos;
- VI. **Direcciones Generales:** Se considera entre estas la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Contraloría Municipal, Dirección General de Desarrollo Municipal, Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, así como la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y demás áreas con nivel jerárquico similar;
- VII. **Enlace:** Servidor público municipal, responsable de la integración y envío de la información ante la UMED;
- VIII. **Evaluación:** Actividad que permite valorar el desempeño de la acción pública, sea en forma de Política Pública, Programa o Proyecto;
- IX. **GpR:** Gestión para Resultados. Modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos, además de darle mayor relevancia en el qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población, es decir, la creación del valor público;
- X. **Indicadores de Desempeño:** Instrumento empleado para dar seguimiento a los objetivos planteados, y pueden ser expresados de manera cualitativa o cuantitativa, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados;
- XI. **Indicadores Estratégicos:** Mide el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Pp;
- XII. **Indicadores de Gestión:** Mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados;
- XIII. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIV. **LGEPF:** Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal;
- XV. **LPRHMEC:** Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima;
- XVI. **MML:** Metodología del Marco Lógico. Herramienta de planeación que permite dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de un programa público;
- XVII. **PAE:** Programa Anual de Evaluación;
- XVIII. **PbR:** Presupuesto basado en Resultados;
- XIX. **PMD:** Plan Municipal de Desarrollo;
- XX. **Pp:** Programa Presupuestario. Serie de medidas o actividades relacionadas entre sí, para el logro de un objetivo particular de largo plazo;
- XXI. **Programas:** Acciones implementadas para llegar a la consecución de metas destinadas a la satisfacción de las demandas de la población;
- XXII. **Proyectos:** Unidad mínima de asignación de recursos para el logro de uno o más objetivos específicos;
- XXIII. **Seguimiento o Monitoreo:** Proceso que consiste en generar y analizar información sobre el avance en el cumplimiento de metas de un programa;
- XXIV. **SMED:** Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño;
- XXV. **TdR:** Términos de Referencia;
- XXVI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- XXVII. **UMED:** Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño; es aquella área administrativa ajena a la operación del Programa Presupuestario o política pública en cuestión que cuenta con atribuciones en las dependencias y entidades para coordinar la operación, supervisión y seguimiento de las evaluaciones, sus resultados, y cumplimiento normativo. También es responsable del envío de los resultados de la evaluación a las instancias correspondientes.





Artículo 4. Los programas municipales que se implementen, se establecerán bajo la Metodología del Marco Lógico que conduzca a la formulación de las Matrices de Indicadores para Resultados, lo que sustentará al SMED y que deberá ser vinculado al Presupuesto basado en Resultados.

Artículo 5. La Metodología del Marco Lógico se utilizará como herramienta que apoye en la planificación, seguimiento y valoración de los Programas presupuestarios y proyectos de desarrollo.

Artículo 6. Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en la MIR serán los que definan el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el PMD.

Artículo 7. Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los objetivos y metas en la aplicación de los recursos públicos, contemplando las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, así como el impacto y sostenibilidad, se deberá realizar la evaluación del desempeño a través de indicadores estratégicos y de gestión, la cual permitirá dimensionar los resultados alcanzados de cada ejercicio fiscal, y que, además, serán la base para el funcionamiento del SMED.

Artículo 8. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del PMD, de los programas derivados de éste, y de los Fondos de Aportación Federal, deberán considerarse en la programación y presupuestación del gasto público.

Artículo 9. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, como lo establece el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 10. La UMED será la responsable de realizar el monitoreo periódico de los indicadores de desempeño y dar seguimiento.

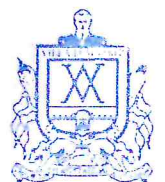
Artículo 11. El Comité Estratégico se encargará de que se lleve a cabo la evaluación del desempeño, estableciendo la metodología a seguir y emitirá las recomendaciones correspondientes a cada Dependencia Municipal.

Artículo 12. La interpretación de los presentes lineamientos para la implantación del SMED, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, será resuelto por el Comité Estratégico en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones federales y estatales aplicables.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS COMPETENTES Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I Comité Estratégico de Evaluación del Desempeño Municipal

Artículo 13. Los integrantes del Comité Estratégico de Evaluación del Desempeño se regirán por los principios de honestidad, legalidad, buena fe, transparencia y productividad, observando en todo momento lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el Código de Ética de la Administración Municipal, además de lo dispuesto en los presentes Lineamientos para los acuerdos y políticas que emitan.





Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Comité Estratégico estará integrado por el funcionario(a) titular de los siguientes cargos:

- I. Presidencia Municipal, quién Presidirá el Comité Estratégico;
- II. Tesorería Municipal, quién fungirá como Coordinador;
- III. Dirección de Área de Planeación y Programas de Gestión de Recursos, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- IV. Contraloría Municipal, quien fungirá como Vocal;
- V. Dirección General de Desarrollo Municipal, quien fungirá como Vocal;
- VI. Dirección de Área de Egresos y Contabilidad, quien fungirá como Vocal;
- VII. Jefatura del Departamento de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Vocal; y
- VIII. Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño.

La Presidencia, la Coordinación y la Secretaría Técnica y los vocales tendrán derecho a voz y voto, mientras que la Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño, sólo tendrá derecho a voz; en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 15. El Comité Estratégico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar todas las actividades que se realicen en materia del SMED;
- II. Determinar el marco jurídico que regule el PbR-SMED;
- III. Definir los Fondos de Aportación Federal y Programas presupuestarios que deberán ser evaluados;
- IV. Sugerir la reasignación de los recursos a los objetivos estratégicos;
- V. Establecer, en conjunto con las Dependencias Municipales responsables de los Programas Presupuestarios, los Aspectos Susceptibles de Mejora, determinándolos de acuerdo a las recomendaciones y hallazgos de las evaluaciones realizadas;
- VI. Establecer los términos para la elaboración del Programa Anual de Evaluación;
- VII. Definir los Términos de Referencia para la contratación de las Evaluaciones;
- VIII. Acordar estrategias para la implementación de programas de mejora;
- IX. Utilizar la información derivada del SMED en la toma de decisiones;
- X. Las demás que se sujeten a su función, así como las que deriven de los acuerdos del Comité Estratégico.

Artículo 16. El Comité Estratégico sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente a solicitud de sus integrantes. Las resoluciones del Comité Estratégico se adoptarán mediante votación, por mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO II

Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño

Artículo 17. La Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño se integrará por un encargado o encargada y un o una auxiliar y tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar las actividades vinculadas al Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño;
- II. Elaborar un Programa de Actividades que contemple todas las acciones que se deberán realizar durante el año;
- III. Elaborar un Programa de Capacitación anual a servidores públicos municipales;
- IV. Otorgar capacitaciones y asesorías a funcionarios municipales en materia del SMED;





- V. Brindar apoyo técnico a los enlaces en el desarrollo de la Metodología del Marco Lógico, hasta concluir en la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados;
 - VI. Solicitar a las Dependencias Municipales el avance de metas de manera trimestral;
 - VII. Llevar a cabo el monitoreo de los indicadores de los programas y/o proyectos de desarrollo, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
 - VIII. Elaborar el Programa Anual de Evaluación, con la supervisión del Comité Estratégico;
 - IX. Elaborar los Términos de Referencia, con la supervisión del Comité Estratégico;
 - X. Dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora;
 - XI. Realizar los procesos para la difusión de las evaluaciones y los resultados de las mismas, en el portal de transparencia de la página Web del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
 - XII. Presentar un informe anual a la Presidencia Municipal y a los funcionarios responsables de las Direcciones Generales, considerando entre estas Tesorería, Contraloría, Secretaría, Oficialía Mayor, Dirección General de Desarrollo Municipal, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil y demás áreas con nivel jerárquico similar; en ese informe se deberá establecer al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos;
- Y
- XIII. Las demás que se le confieran para el cumplimiento de su función.

CAPÍTULO III Del Enlace

Artículo 18. Cada Dependencia Municipal designará un Enlace quien llevará a cabo los trabajos relacionados con el SMED.

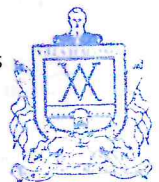
Artículo 19. El Enlace tendrá las siguientes funciones:

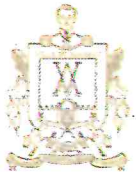
- I. Coordinar los trabajos relacionados al SMED, de la Dependencia Municipal que le compete;
- II. Desarrollar la Metodología del Marco Lógico que apoye la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas o proyectos que lleva a cabo la dependencia municipal;
- III. Elaborar y actualizar con la validación de la UMED, la MIR de acuerdo con la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y/o la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados que emite el CONEVAL;
- IV. Determinar, en coordinación con el titular del área y la UMED, los indicadores estratégicos y de gestión con los que se determinará el cumplimiento de objetivos y metas establecidos; tomando como base el Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores que emite el CONEVAL;
- V. Dar seguimiento a las observaciones hechas a la MIR;
- VI. Entregar, a solicitud de la UMED, el reporte trimestral del avance de metas, con la finalidad de llevar a cabo el monitoreo del desempeño del programa;
- VII. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones de desempeño; y
- VIII. Cumplir las demás requeridas por el UMED, dentro de su ámbito de competencia.

CAPÍTULO IV De la Capacitación y Asesoría

Artículo 20. La Unidad Municipal de Evaluación del Desempeño será la instancia encargada de capacitar a los servidores públicos en relación al SMED, a través de talleres, cursos y asesoría.

Artículo 21. La UMED establecerá un Programa Anual de Capacitación en temas específicos del SMED.





Artículo 22. La UMED otorgará capacitación y/o asesoría de manera extemporánea al programa de capacitación, de acuerdo a las necesidades de las dependencias municipales, cuando realicen la solicitud correspondiente con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño

Artículo 23. El SMED constituirá el marco para el desarrollo de los procesos de monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de desarrollo e integrará información administrativa y financiera y vinculará las diferentes etapas del proceso presupuestario para realizar la valoración objetiva del desempeño gubernamental y de su impacto social bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos; el cual contribuirá a mejorar la calidad de la gestión y del gasto público y a la toma de decisiones sustentada.

Artículo 24. El SMED se entenderá como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y proyectos, tal como lo establece el artículo 69 de la LPRHMEC.

Artículo 25. Las Dependencias Municipales de este H. Ayuntamiento, formarán parte del SMED, proporcionando información relevante trimestralmente referente a los avances y cumplimiento de metas y objetivos, con la finalidad de otorgar información fidedigna a las Dependencias Responsables de las políticas públicas del municipio.

Artículo 26. El SMED representa un proceso de recopilación, análisis continuo y sistemático de información de las dependencias municipales, el cual permitirá conocer el desempeño del presupuesto del Municipio.

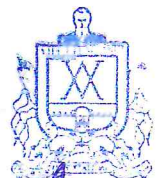
Artículo 27. El SMED tendrá como base fundamental la Metodología del Marco Lógico que fungirá como herramienta para la planificación estableciendo la conceptualización y diseño de programas públicos, y para llevar a cabo el monitoreo y evaluación a través de los indicadores de desempeño, con la finalidad de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados.

Artículo 28. El SMED se conformará con la información proveniente de los indicadores de desempeño y de los resultados de las evaluaciones y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada uno de los programas presupuestarios.

Artículo 29. Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto estarán sujetos al Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados, como lo dispone el artículo 68 de la LPRHMEC.

CAPÍTULO II Metodología del Marco Lógico

Artículo 30. Las Dependencias Municipales deberán implementar la MML en sus diferentes etapas de tal manera que permita generar información necesaria para la ejecución, monitoreo y evaluación de programas presupuestarios y proyectos de desarrollo, así como para la rendición de cuentas.





Artículo 31. Las Dependencias Municipales, a través de sus enlaces, deberán aplicar la MML a sus Programas Presupuestarios y elaborar la MIR que derive de dicho proceso, y enviarla para su aprobación y validación a la UMED, tomando como base la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados.

CAPÍTULO III

Matriz de Indicadores para Resultados

Artículo 32. Las dependencias municipales deberán participar en la construcción de una MIR de los Programas Presupuestarios y/o proyectos de desarrollo, que permita su diseño, organización y seguimiento con enfoque de resultados, con base en la MML.

Artículo 33. La MIR deberá llevar un orden lógico, componiéndose de cuatro filas y cuatro columnas, las cuales se describen a continuación:

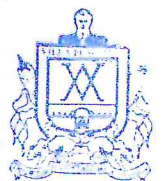
A) EN LAS COLUMNAS

- I. **Resumen Narrativo:** Se describen los objetivos que persigue el programa en sus cuatro niveles de fin, propósito, componentes y actividades;
- II. **Indicador:** Serán los instrumentos para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados. Estos deberán medir cada uno de los cuatro niveles de objetivos estableciéndolos de manera precisa para que puedan ser medidos de manera objetiva, cuantitativa y/o cualitativamente que indique la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo. Se incorporará, además, la ficha técnica completa de cada indicador que deberá contener tipo de indicador, definición de indicador, dimensión a medir, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, meta, avance de meta, método de cálculo, parámetro, y sentido del indicador;
- III. **Medios de verificación:** Se registrarán las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas, mismos que pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y;
- IV. **Supuestos:** Se determinarán los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, y cuya ocurrencia es necesaria para el logro de los objetivos del programa, que, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deberán solventar.

B) EN FILAS:

- I. **Fin:** Indicará la manera en que el programa contribuya al logro de un objetivo estratégico de orden superior con el que estará alineado;
- I. **Propósito:** Será el objetivo del Programa, y el efecto que se alcanzará sobre la población o área de enfoque;
- II. **Componentes:** Establecerá los productos o servicios que deberán ser entregados durante la ejecución del programa, para el logro de su propósito;
- III. **Actividades:** Serán las principales acciones y recursos asignados para producir cada uno de los componentes;

Artículo 34. La UMED, con la supervisión del Comité Estratégico, es la única instancia facultada para aprobar la MIR a las Dependencias Municipales, así como de emitir las recomendaciones convenientes.





Artículo 35. Las Dependencias Municipales, a través de sus enlaces, deberán atender en un plazo no mayor a 5 días hábiles, las recomendaciones hechas por la UMED a la MIR para su validación.

Artículo 36. Las Dependencias Municipales, a través sus enlaces, deberán dar seguimiento a las actividades establecidas en la MIR y reportar trimestralmente el avance y resultado de los indicadores ante la UMED.

Artículo 37. La MIR formará parte fundamental del SMED, ya que contendrá la información más importante sobre un programa presupuestario o proyecto y del monitoreo del avance que va presentando.

CAPÍTULO IV De las Evaluaciones

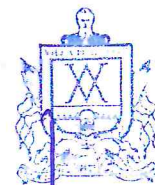
Artículo 38. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, tal como lo indica el artículo 110 de la LFPRH.

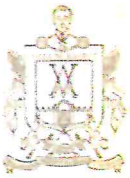
Artículo 39. Las evaluaciones de desempeño las podrá realizar la instancia encargada de la evaluación del Desempeño o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 40. Las propuestas de evaluación, de acuerdo a las necesidades detectadas, se presentarán ante el Comité Estratégico para su análisis y consenso.

Artículo 41. Las Evaluaciones de Desempeño se realizarán de acuerdo a las necesidades de la Administración Municipal y se podrán aplicar los tipos de evaluación establecidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas que emite el CONEVAL, que son:

1. *Evaluación en materia de Diseño:* Analiza y valora el diseño de un programa presupuestario con el objetivo de identificar si contiene los elementos o criterios metodológicos adecuados en la definición de sus metas y objetivos.
2. *Evaluación de Consistencia y Resultados:* Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas federales, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores.
3. *Evaluación de proceso:* Analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
4. *Evaluación de impacto:* Identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa.
5. *Evaluación Específica (de Desempeño):* Son aquellas no comprendidas en el presente lineamiento y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y /o de campo, de acuerdo a las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.
6. *Evaluaciones Estratégicas:* Se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.
7. *Evaluaciones complementarias:* serán las de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e interés de las dependencias y entidades, siempre y cuando no se encuentren previstas en el Programa Anual de Evaluación, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.





Artículo 42. Deberá elaborarse el Programa Anual de Evaluación, en donde se establecerá el tipo de evaluación a realizarse, a qué Programa presupuestario, Fondo de Aportación Federal o Proyecto de Desarrollo se evaluará, estableciendo una calendarización de las actividades correspondientes.

Artículo 43. Por cada evaluación que se realice, la UMED, con la anuencia del Comité Estratégico, emitirá los términos de referencia correspondientes.

Artículo 44. En la contratación de los evaluadores externos, de acuerdo a los LGEPF, se establece como requisitos mínimos:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México o en el extranjero; y,
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El objeto de la evaluación;
 - b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 - c) La currícula del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario, del Fondo de Aportación Federal y/o Proyecto de Desarrollo de que se trate, que incluya:
 1. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa objeto de evaluación, o bien de programas similares;
 2. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio;
 - d) La definición de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa presupuestario, Fondo de Aportación Federal y/o Proyecto de Desarrollo, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

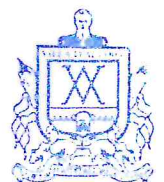
Artículo 45. Los procedimientos de contratación para las evaluaciones externas, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

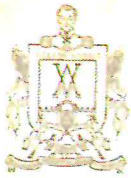
Artículo 46. Todas las evaluaciones se harán públicas y deberán contener la información que establece en el lineamiento Vigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Programas que emite el CONEVAL.

Artículo 47. Las evaluaciones que se lleven a cabo deberán considerar un análisis comparativo con los resultados de las evaluaciones realizadas anteriormente.

Artículo 48. Los resultados de las evaluaciones de Programas Presupuestarios, Fondos de Aportación Federal y/o Proyectos de Desarrollo deberán integrarse al SMED y articularse sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario.

CAPÍTULO V Del Monitoreo y Seguimiento





Artículo 49. Los ejecutores del gasto y aquellas Dependencias Municipales responsables de los programas presupuestarios, en materia de evaluación del desempeño serán responsables de dar seguimiento y monitoreo de los Indicadores Estratégicos e Indicadores de Gestión de dichos programas, conforme lo establece el artículo 70 de la LPRHMEC.

Artículo 50. La UMED implementará las acciones necesarias para dar seguimiento a los indicadores de resultados contenidos en la MIR, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de metas y objetivos establecidos.

Artículo 51. Las Dependencias Municipales, a través de los enlaces, remitirán a la UMED el avance de los indicadores trimestralmente.

Artículo 52. La UMED realizará el monitoreo de los indicadores de cada MIR para determinar el avance de las metas y objetivos propuestos en el PMD.

Artículo 53. La Contraloría Municipal verificará internamente que los recursos se estén movilizando de acuerdo con lo planeado, es decir, constatar la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR, así como su cumplimiento, eficiencia y efectividad de la ejecución del programa presupuestario.

Artículo 54. Las Dependencias Municipales, a través de su enlace, deberán revisar, analizar, modificar y mejorar los indicadores de la MIR, con aprobación de la UMED, así como proponer el diseño de nuevos indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de contar con información de calidad para la nueva presupuestación.

Artículo 55. La información derivada del monitoreo y seguimiento deberá ser usada para hacer ajustes en la operación del programa.

Artículo 56. El monitoreo y seguimiento de los indicadores de la MIR arrojará información que formará parte del SMED, y será la base para evaluar el desempeño de las políticas públicas a través de los programas presupuestarios.

CAPÍTULO VI

De los Aspectos Susceptibles de Mejora

Artículo 57. Las Dependencias Municipales deberán dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de los programas, derivados a partir de las recomendaciones y hallazgos de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios, como lo establece el artículo 110 de la LFPRH y el artículo 73 de la LPRHMEC.

Artículo 58. El Comité Estratégico resolverá quienes serán los responsables de implementar los Mecanismos ya establecidos para dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora que se determinen y con ello encausar y mejorar la gestión y prestación de los bienes y servicios públicos.

Artículo 59. Se deberán definir fechas de entrega de los documentos establecidos en los Mecanismos para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora emitidos para el municipio de Villa de Álvarez, mismos que deberán turnarse a la UMED, como lo establece la LPRHMEC.

CAPÍTULO VII

Del Programa Anual de Evaluación





Artículo 60. El Programa Anual de Evaluación fungirá como hoja de ruta para la conducción de las evaluaciones que se deberán llevar en cada ejercicio fiscal.

Artículo 61. En el PAE se establecerán los Programas Presupuestarios y los Fondos de Aportaciones Federales y/o Proyectos de Desarrollo a evaluarse y el tipo de evaluaciones que se aplicarán de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente, considerando las establecidas en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales y las complementarias.

Artículo 62. El PAE deberá vincular el cronograma de ejecución de las evaluaciones de los Programas Presupuestales, los Fondos de Aportación Federal y/o Proyectos de Desarrollo, con el calendario de las actividades de la programación y presupuestación, en términos del artículo 111 de la LFPRH.

Artículo 63. El PAE deberá emitirse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Artículo 64. El PAE deberá tener como estructura base:

- I. Consideraciones Generales, donde se presentan los objetivos del PAE, el glosario de los principales términos que se utilizan en el documento y se definen a las instancias coordinadores y sus funciones.
- II. Diagnóstico de Programas, establece las características de los diagnósticos de nueva creación y los Programas con cambios sustanciales deben tener.
- III. Monitoreo, donde se establecen los criterios para la coordinación de la aplicación y análisis de los instrumentos de monitoreo de políticas públicas, Programas presupuestarios y Fondos de Aportaciones Federales.
- IV. Proceso de Evaluación, se conforma de cuatro partes:
 - a) Coordinación, Establece las funciones de cada una de las partes involucradas en la hechura de las evaluaciones;
 - b) Contratación, se describen las características que deben tener los evaluadores y la disponibilidad de los Términos de Referencia para cada tipo de evaluación;
 - c) Presupuesto, se establece la procedencia de los recursos para el financiamiento de las evaluaciones, diferenciando entre los programas de orden federal y los realizados a los fondos de Aportaciones Federales; y
 - d) Difusión de resultados, se hace mención sobre la difusión de los resultados de la evaluación a realizar.
- V. Evaluación de Programas Presupuestarios, donde se describe de forma general en qué consisten cada una de las evaluaciones por aplicarse durante el ciclo fiscal y algunas consideraciones específicas.
- VI. Evaluación de Políticas Públicas, en este punto se consideran las evaluaciones estratégicas y de políticas públicas con enfoques transversales.
- VII. Uso de la Información del desempeño, en este apartado se establece la manera en que la información generada será empleada para la toma de decisiones y se establecen los fundamentos para la generalización de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las recomendaciones y hallazgos que se presentan en informes y evaluaciones externas.
- VIII. Consideraciones finales, se conforma por cuatro partes:
 - a) Acciones extraordinarias derivadas de fenómenos perturbadores que impacten negativamente en el quehacer gubernamental, este solo en caso de que se presente, como lo sucedido con la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2;
 - b) Fichas de información básica;
 - c) Evaluaciones de PAE anteriores
 - d) Casos no previstos.





- IX. Cronograma de Ejecución, se marcan los plazos o fechas límite de entregas a la instancia que corresponde.

CAPÍTULO VIII De los Términos de Referencia

Artículo 65. Los Términos de Referencia se establecerán antes de realizar cualquier evaluación externa y estos se elaborarán para cada evaluación de acuerdo a las características particulares, tal como se establece en los LGEFP que emite el CONEVAL.

Artículo 66. En los Términos de Referencia se determinarán las especificaciones técnicas y objetivos de las evaluaciones a realizar, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Objetivos de la Evaluación, precisando la finalidad específica y determinando los alcances;
- II. Metodología que deberá ser aplicada en la evaluación;
- III. Características de la Evaluación, establece las especificaciones de la(s) evaluación(es) a realizar, y las fechas para que dichas actividades se cumplan en el tiempo que se determine;
- IV. Hallazgos y Recomendaciones, determinando los hallazgos encontrados en la evaluación, contemplando las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), y estableciendo las recomendaciones de cada uno de los temas que hayan sido analizados;
- V. Especificaciones de Presentación del Informe Final a entregar, detalla la manera en que se requiere la entrega de los resultados de la evaluación.

Artículo 67. Los TdR podrán determinarse considerando los elaborados por el Consejo Nacional para la Evaluación de Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependiendo de la evaluación que se pretenda realizar.

TÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

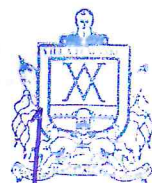
CAPÍTULO ÚNICO De la Difusión y Transparencia

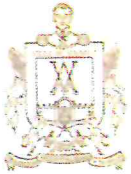
Artículo 68. La información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que reciba y ejerza recursos públicos deberá ser pública, según lo mandata el artículo 6 constitucional.

Artículo 69. El PAE se deberá publicar en el Portal de Transparencia de la página web del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez a más tardar el último día hábil del mes de abril, tal como lo establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 86 de la LPRHMEC.

Artículo 70. Los indicadores de Desempeño se deberán publicar en el Portal de Transparencia de la página web del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, a más tardar el último día del mes de abril, como lo estipula el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 86 de la LPRHMEC.

Artículo 71. La información generada del monitoreo de los indicadores de desempeño, deberá publicarse trimestralmente en la página web del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.





Artículo 72. Los resultados de las evaluaciones se deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de dichas evaluaciones, e informar sobre las personas que las realizaron, como lo establece el artículo 79 de la LGCG.

Artículo 73. La información de las evaluaciones externas que se realicen, se deberá publicar en el portal de transparencia de la página web del Municipio de Villa de Álvarez, como lo establece el artículo 110 de la LFPRH, considerando como mínimo:

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación, y a su principal equipo colaborador;
- II. Los datos generales de la dependencia municipal responsable de dar seguimiento a la evaluación;
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos; Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y formatos, entre otros.
- V. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VI. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, así como las recomendaciones del evaluador externo; y
- VII. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

Artículo 74. La información general de las evaluaciones que se realicen, deberá ser publicada en el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, emitido por el CONAC, como lo establecen los artículos 64 y 79 de la LGCG.

Artículo 75. Se deberán publicar en el portal de Transparencia de la página web del Municipio de Villa de Álvarez, las disposiciones jurídicas, así como los mecanismos que se establezcan en materia de SMED.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 76. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, serán sancionados, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de las Sanciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Título Séptimo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Título Tercero y Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido en Título VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y las demás disposiciones aplicables vigentes en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77. Las responsabilidades administrativas se fincarán a todos aquellos que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o hayan autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos, en términos de las disposiciones legales aplicables, como lo establece el artículo 90 de la LPRHMEC.





Derivado de lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba la creación de los LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que realice los trámites necesarios para la publicación del presente protocolo en el Portal Web Institucional del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE:

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
 SECRETARIO

LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
 SECRETARIO

Analizado que fue dicho dictamen, los integrantes del H. Cabildo Municipal presentes, **APROBARON POR UNANIMIDAD** los **Lineamientos del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño, del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.**

Atentamente:
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ.

c.c.p. C.P. JOSE LUIS URZUA TAPIA.- Contralor Municipal.- para su conocimiento
 Archivo.
 JACHG/Chely*

